

N° Decreto: 475743
N° Expediente: 01421-2020-TCE
Fecha del Decreto: 11/08/2022

Aplicación de Sanción contra H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. seguida por SEGURO SOCIAL DE SALUD por literal i) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Concurso Público/4-2019-ESSALUD/RAJUNIN de adquisición/compra de 2, al ítem CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) DE LA RED ASISTENCIAL JUNÍN *****
Postor/Contratista : H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. Entidad : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Serán Notificadas las siguientes partes:
SEGURO SOCIAL DE SALUD
GEOMATICA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.
H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.

EXPEDIENTE N° 1421/2020.TCE

Jesús María, once de agosto de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación formulada por el **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DEL OSCE** contra las empresas **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601544645)** y **GEOMATICA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20571603579)**, integrantes del **CONSORCIO NORTE**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601544645)** y **GEOMATICA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20571603579)**, integrantes del **CONSORCIO NORTE**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco del del **Concurso Público N° 04-2019-ESSALUD/RAJUNIN - Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**, efectuada por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) DE LA RED ASISTENCIAL JUNÍN”**; consistente en:

Haber presentado documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, infracciones previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:		
N°	Documentación Falsa o Adulterada y/o Información Inexacta	Se sustenta en:
1	“Anexo N° 08 Experiencia del Postor en la Especialidad” del 02 de enero del 2020 ¹ , suscrito por el Representante Común del Consorcio Norte, en el que consigna como parte su experiencia el contrato con la Empresa Makno Ingenieros S.A., documento cuestionado, presentado por el CONSORCIO NORTE como parte de su oferta.	<p>1. Informe Legal N° 002-OAJ-GRAJ-ESSALUD-2021, emitido por la Entidad², mediante el cual manifiesta lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>2.6 Según Carta N° 001-180500-2020-MK ingresada el 27 de febrero de 2020 en la mesa de partes del Tribunal, el Gerente General de la empresa MAKANO INGENIEROS S.A. manifestó que su representada <u>no realizó el servicio de “Acondicionamiento mantenimiento e implementación del Hospital San José del Callao – DIRESA CALLAO”</u> y tampoco se ha subcontratado los servicios de la empresa H.O.C. Consultores y Ejecutores SAC para dichos fines.</p> <p>2.7 Evidenciándose en el punto anterior que estaríamos frente al quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, de acuerdo a las estipulaciones del numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 27444 (..)</p> <p>(…)</p> <p>2.8 Por lo que en base a estos fundamentos normativos y de la verificación realizada se muestran clara evidencias de la presunta falsificación de los documentos, toda vez que el Gerente General de la empresa MAKANO INGENIEROS S.A. manifestó que su representada <u>no realizó el servicio de “Acondicionamiento</u></p>
2	Contrato N° 002-2016/MAKNO S.A., con fecha 11 de octubre de 2016 ³ , presentado por el CONSORCIO NORTE como parte de su oferta.	
3	Conformidad de Servicio Según el Contrato N° 002-2016/MAKNO S.A., con fecha 18 de febrero de 2017 ⁴ , presentado por el CONSORCIO NORTE como parte de su oferta.	
4	Certificado de Trabajo emitido supuestamente por la Empresa Neptuno S.R.L. a favor del Sr. John Henry Cabrera Castillo, con fecha 17 de enero de 2014 ⁵ , presentado por el CONSORCIO NORTE como parte de su oferta.	
5	Certificado de Trabajo emitido supuestamente por la Empresa Dial S.A.C. a favor del Sr. John Henry Cabrera Castillo, con fecha 19 de enero de 2016 ⁶ , presentado por el CONSORCIO NORTE como parte de su oferta.	
6	Certificado de Trabajo emitido supuestamente por la Empresa Dial S.A.C. a favor del Sr. John	

¹ Véase folio 175 del archivo PDF.

² Véase folios de 80 a 86 del archivo PDF.

³ Véase folios de 177 a 181 del archivo PDF.

⁴ Véase folio 182 del archivo PDF.

⁵ Véase folio 163 del archivo PDF.

⁶ Véase folio 165 del archivo PDF.

	<p>Henry Cabrera Castillo, con fecha 08 de setiembre de 2011⁷, presentado por el CONSORCIO NORTE como parte de su oferta.</p>	<p><u>mantenimiento e implementación del Hospital San José del Callao – DIRESA CALLAO</u>” y tampoco se ha subcontratado los servicios de la empresa H.O.C. Consultores y Ejecutores SAC para dichos fines.</p> <p>2.9 Por ello, podemos indicar que las empresas H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. y GEOMÁTICA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., integrantes del CONSORCIO NORTE, incurrieron en comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber presentado en su oferta los siguientes documentos falsos y/o con información inexacta: i) Contrato N° 002-2016/MAKNO S.A. ii) Conformidad de Servicio Según el Contrato N° 002-2016/MAKNO S.A. iii) Certificado de Trabajo del 17 de enero de 2014 emitido por la Empresa Neptuno Comercio y Servicios Generales S.R.L. en favor del señor John Henry Cabrera Castillo, iv) Certificado de Trabajo del 19 de enero de 2016 emitido por la Empresa Dialli S.A.C. en favor del señor John Henry Cabrera Castillo, y v) Certificado de Trabajo del 08 de setiembre de 2011, emitido por la Empresa Dialli S.A.C. en favor del señor John Henry Cabrera Castillo.</p> <p>(...)”</p>
--	--	--

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de

⁷ Véase folio 166 del archivo PDF.

treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

- 3. Notificar a las empresas H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601544645) y GEOMATICA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20571603579), integrantes del CONSORCIO NORTE, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos⁸, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el TULO de la Ley N° 30556, Ley de Reconstrucción con cambios.

⁸ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XIth>.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación 16018/2020.TCE (con Registro N° 7567-2020), que adjunta la Resolución 0786-2020-TCE-S2, presentados el 29 de julio de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso de conocimiento de este Tribunal que las empresas **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601544645)** y **GEOMATICA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20571603579)**, integrantes del **CONSORCIO NORTE**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados, así como documentos con información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 04-2019-ESSALUD/RAJUNIN - Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**, efectuado por el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, para la *“Contratación del servicio anual de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) de la red asistencial Junín”*, originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) **Informe Legal N° 002-OAJ-GRAJ-ESSALUD-2021**, emitido por la Entidad, mediante el cual sustenta su denuncia contra las empresas **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601544645)** y **GEOMATICA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20571603579)**, integrantes del **CONSORCIO NORTE**.
- b) **Documentación supuestamente falsa o adulterada y/o información inexacta, consistente en:**
 - i. **“Anexo N° 08 Experiencia del Postor en la Especialidad” del 02 de enero del 2020, suscrito por el Representante Común del Consorcio Norte**, en el que consigna como parte su experiencia el contrato con la Empresa **Makno Ingenieros S.A., documento cuestionado**, presentado por el **CONSORCIO NORTE** como parte de su oferta.
 - ii. **Contrato N° 002-2016/MAKNO S.A.**, con fecha 11 de octubre de 2016, presentado por el **CONSORCIO NORTE** como parte de su oferta.
 - iii. **Conformidad de Servicio Según el Contrato N° 002-2016/MAKNO S.A.**, con fecha 18 de febrero de 2017, presentado por el **CONSORCIO NORTE** como parte de su oferta.

- iv. **Certificado de Trabajo emitido supuestamente por la Empresa Neptuno S.R.L. a favor del Sr. John Henry Cabrera Castillo**, con fecha 17 de enero de 2014, presentado por el **CONSORCIO NORTE** como parte de su oferta.
- v. **Certificado de Trabajo emitido supuestamente por la Empresa Dial S.A.C. a favor del Sr. John Henry Cabrera Castillo**, con fecha 19 de enero de 2016, presentado por el **CONSORCIO NORTE** como parte de su oferta.
- vi. **Certificado de Trabajo emitido supuestamente por la Empresa Dial S.A.C. a favor del Sr. John Henry Cabrera Castillo**, con fecha 08 de setiembre de 2011, presentado por el **CONSORCIO NORTE** como parte de su oferta.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos **falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de **información inexacta**, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas las empresas **H.O.C. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20601544645) y GEOMATICA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20571603579)**, integrantes del **CONSORCIO NORTE**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, causales de infracción establecidas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, once de agosto de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal